



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Huancabamba, febrero 02 del 2021

**CARTA NÚM. 041-2021-MPH/G.ADM.-O.R.H.**

Señores  
AUTORIDAD DEL SERVICIO CIVIL  
Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10  
JESÚS MARÍA  
**LIMA**

ASUNTO : ADJUNTA COPIA DE PLIEGO DE RECLAMOS

REF. : D.S.N°040-2014-PCM-REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL  
Ley N°31114

Nos dirigimos a usted cordialmente para hacer llegar el pliego de reclamos año 2021 en 10 folios presentado por el gremio sindical SIPTRAMUNH de esta Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Al haberse derogado con Ley N° 31114 el Decreto de Urgencia 014-2020, permanece la vigencia del Reglamento de la Ley Servir que en su artículo 72° nos señala el procedimiento de la negociación colectiva y por tanto cumpla con remitir la documentación señalada líneas arriba para conocimiento y fines que corresponda.

Atentamente,



REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Lic. Adm. Silvia M. La Rosa Ramirez  
CLAD 11776  
JEFA OFICINA RECURSOS HUMANOS

Adj.:  
10 fs. en copia

c.c.  
Alcaldía  
G.ADM.  
File  
Archivo (02)

SLR/.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Expediente N°2021-0006587

Remitente:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Destinatario: N° de Folios: Clave:  
GDSRH 11 8819  
Recibido: N° Anexos: N° copias:  
04/03/21 - 15:52:09 0 0  
Referencia: Registrador:  
CENTENO VALVERDE KELLY

11



29 ENE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
Expediente: 123  
Hora: 03-03 p.m.  
Firma:

Huancabamba, 29 de Enero del 2021

OFICIO Nº 002 -2020-JGJ-SG.

Señora,  
Silvia Marlene La Rosa Ramírez  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

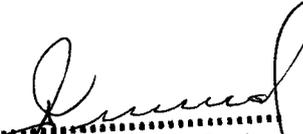
Presente:

**ASUNTO : Remito Acta de asamblea general virtual de fecha veintisiete de enero del 2021, adherido Pliego de reclamos año 2021**

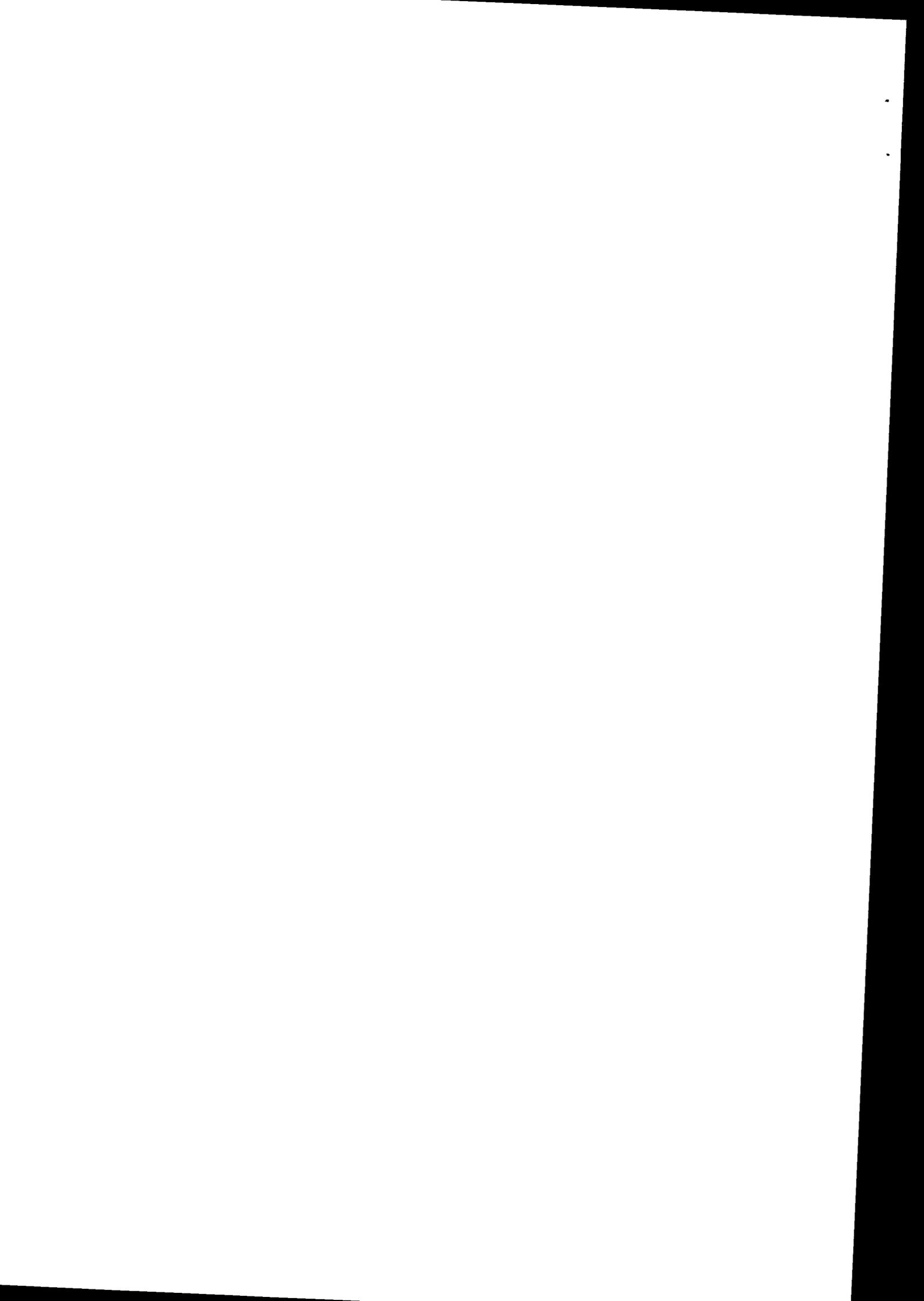
Es grato dirigirme a Usted., y remitirle a su despacho el "Acta virtual de asamblea general de fecha veintisiete de enero del 2021, la misma que se encuentra agregado el Pliego de Reclamos para el año 2021 y contiene nueve folios para que según su competencia, se le dé el trámite que corresponda

Expreso a Usted, muestras de consideración y estima personal

Atentamente.

  
.....  
Joaquín Guerrero Jiménez  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH

C.c.  
Archivo  
Anexo (09 folios)



## ACTA DE ASAMBLEA GENERAL VIRTUAL DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

En los ambientes de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno, se convocó virtualmente a los trabajadores afiliados al Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales – SIPTRAMUNH, bajo la Presidencia del Secretario General Sr. Joaquín Guerrero Jiménez, siendo las quince horas y luego del saludo respectivo se da apertura a la asamblea general, comunicando que se ha convocado de manera virtual, para tratar la siguiente agenda: **Discusión y Aprobación del Pliego de Reclamos para el año 2021.**

Dejando constancia que para esta asamblea general fueron convocados vía zoom a los Señores Trabajadores Municipales afiliados: Mario Adrianzén Campos, Víctor Manuel Adrianzén Cueva, Percy Salomón Adrianzen Chumacero, Henry Genaro Alberca Castillo, Noé Sandro Bobadilla Peltroche, Manuel Artemio Arrieta Adrianzén, Isabel María Arrieta Torres, Silvia Marlene La Rosa Ramírez, Justino Bermeo Torres, , Miguel Bure Cano, Edgardo Alberto Chuman Racchumi, Violeta Noemí Elera Yajá, Manuel Jesús Gómez Adrianzen, Sergio Bure Quiroga, Manuel Segundo Guerrero Cabrera, Ida del Carmen Guerrero Castillo, Pedro Horacio Martínez Bermeo, Luis Octavio Bobadilla Guerrero, Samuel Francisco Ocaña Bure, Rolando Edgardo Ramírez Arrieta, Manuel Felipe Sena Bobadilla, David Pasiguan Surita, Dora Amalia Meza Facundo, Juan Manuel Velasco Arizaga, Lucila Manchay Chinchay, Israel Ignacio Vega Ramírez, Felipe I. Alberca Pasiguan, Luis Alfredo Meza Ojeda, María Cecilia Rivas Guerrero.

Seguidamente el Señor Secretario General da lectura al pliego de reclamos año 2021, que consta de cinco partes: Exposición de Motivos, Clausula Delimitadora y Vigencia, Pretensiones Económicas o Condiciones de Empleo, Pretensiones Laborales o Condiciones de Trabajo y Pretensiones Sobre Demandas Sindicales, conforme detalle:

  
Joaquín Guerrero Jiménez  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH

### **PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2021**

#### **ENTIDAD PÚBLICA:**

Municipalidad Prov. de Huancabamba, con domicilio en Calle General Medina N° 110

#### **ORGANIZACION SINDICAL:**

Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancabamba - SIPTRAMUNH, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante ROSSP - Registro N° 6665 - Libro N°01, que representa a los trabajadores afiliados y señalamos domicilio en Calle General Medina 110

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. Motivación jurídica**



El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

**1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084**

**NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.**

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de debates del pleno del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC, de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES.**

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara:**

- a) **INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- b) **INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

  
Joaquín Guerrero Jiménez  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNIH



En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

"..., así como de la expresión "**mecanismo**", esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el artículo 6 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley de Servicio Civil) **declaró inconstitucionales las prohibiciones de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2 42 y 44 de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, así como los artículos 66 y 78 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la Negociación Colectiva en la 1ra. Legislatura Ordinaria del período 2016 - 2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año.

Por lo tanto, estas sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos Jurídicos en aplicación al artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos** En consecuencia el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal ni en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación de las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.**

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.** Se mantiene vigente por disposición complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Joaquín Guerrero Jiménez

SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH



**1.1.3.- Promulgación de la Ley N° 31114, LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA 014-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA, DISPOSICIONES GENERALES NECESARIAS PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA EN EL SECTOR PUBLICO.**

Los ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

## **1.2. Motivación social y Laboral**

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración máxima para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

### **II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA**

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Empero, las cláusulas de éste Convenio

  
Joaquín Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH



Colectivo si tienen carácter permanente, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### III. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

#### PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de las remuneraciones por el monto de S/. 1,000.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero de 2022 para los trabajadores afiliados al SIPTRAMUNH. Cláusula de carácter permanente.

#### SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de incremento de la Bonificación Familiar por la suma de S/.500.00, al igual con la movilidad y refrigerio la suma de S/.500.00 en forma mensual y permanente anual

#### TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos otorgamiento de dos sueldos totales por beneficio de fallecimiento y luto, dos sueldos totales por gastos de Sepelio de los familiares directos del trabajador sindicalizado (titular, conyugue, hijos y padres) y que pertenezcan al Régimen Laboral D.L. N°276, y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; Y aquellos trabajadores que ya se les ha otorgado de acuerdo al D.S. N° 420-2020, se les reintegre.

#### CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos se les otorgue una bonificación por dos sueldos totales a los trabajadores: Henry Genaro Alberca Castillo, Dora Amalia Meza Facundo, Sergio Buro Quiroga, Ida del Carmen Guerrero Castillo y Edgar Bure Armijos; por haber cumplido más de treintaicinco años de servicio a la Institución Municipal.

### IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:

#### QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el sinceramiento de la planilla única de pagos, conforme a los conceptos establecidos en el Sistema único de Remuneraciones para los servidores empleados del régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, D.S. N° 057-86-PCM y D.S. N° 051-91-PCM y conforme al Decreto Legislativo N° 728 y su TUO para los servidores obreros del régimen laboral privado.

  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH



**SEXTO ENUNCIADO:**

Solicitamos otorgamiento de **UNIFORME INSTITUCIONAL**, para uso diario y de gala

**SEPTIMO ENUNCIADO:**

Adquisición e implementación de Equipo y otros para la seguridad en el trabajo

**V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:**

**OCTAVO ENUNCIADO:**

Que, el otorgamiento del Bono Excepcional logrado desde el año 2001, consistente en un sueldo total por año de servicios, se haga extensivo sólo para los servidores del Régimen Laboral D.L. N° 276; y que pasando los seis meses este beneficio se considere el monto por año completo y menor de este tiempo, se considere en forma proporcional.

**NOVENO ENUNCIADO:**

Que el sueldo por vacaciones, consistente en una remuneración total, logrado vía pacto colectivo, desde el año 2000, se haga extensivo al servidor del Régimen Laboral D. L. N° 276 y 728, afiliados al SIPTRAMUNH.

**DECIMO ENUNCIADO:**

Que, los logros obtenidos vía pacto colectivo y mientras corresponda, se otorgue a los trabajadores afiliados al SIPTRAMUNH, desde la fecha de su afiliación al gremio sindical en adelante; no siendo retroactivo.

**DÉCIMO PRIMER ENUNCIADO:**

Que, se considere el apoyo económico de dos unidades Impositivas Tributarias al servidor nombrado 276 y del régimen 728 afiliados al SIPTRAMUNH, cuando sufran la pérdida de la vida de su hijo (a) y hermano(a).

**DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO:**

Que, se otorgue apoyo económico equivalente a cuatro unidades impositiva tributarias a servidores sindicalizados en estado crítico por contagio del virus COVID 19 - variantes ó mutaciones, siempre y cuando se encuentren hospitalizados o en unidad de cuidados intensivos (UCI), de cualquier nosocomio del país del estado o privado.

  
.....  
**Joaquín Guerrero Jiménez**  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH



**DECIMO TERCER ENUNCIADO:**

Considerar un incentivo económico al trabajador nombrado que a partir de los 65 años de edad cumplidos, y que tenga voluntad de renunciar a la institución en caso de enfermedad comprobada o por asuntos personales justificables.

**DÉCIMO CUARTO ENUNCIADO:**

Solicitamos, el respeto irrestricto cumplimiento de los Pactos Colectivos que se ha venido logrando en años anteriores por el glorioso SIPTRAMUNH.

Es así que, para tal fin, al no recibirse objeción contraria por parte de los trabajadores afiliados, expresando su conformidad y aceptación de dicho pliego de reclamos del año 2021, puesto de conocimiento de los trabajadores, procediéndose a su aprobación respectiva

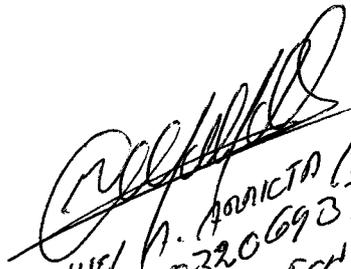
Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos, se da por concluida la asamblea general virtual, imprimiendo las firmas correspondientes a continuación:

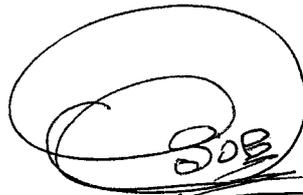
  
.....  
**Miguel Bure Cano**  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
SIPTRAMUNH

  
.....  
**Joaquín Guerrero Jiménez**  
SECRETARIO GENERAL  
SIPTRAMUNH

  
Manuel Adriañan  
03208344

  
Manuel F. Sosa Babiliza.  
DNI: 03204363

  
Manuel A. Adriañan  
DNI: 03206937  
SEC. DEFENSA

  
Samuel Pico Orosco Buzo  
DNI: 03206118

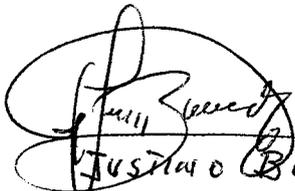
  
Manuel J. Gomez A.  
DNI: 03200017

  
Luis  
03208478



FIRMAS QUE CONTINUAN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL VIRTUAL DE  
FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOSMIL VEINTIUNO

  
David Leon  
DNI 03240586

  
JUSTINO BERNED TORRES  
DNI: 03236866

  
Sheila Kunczy  
DNI 03204258

  
EDGARDO CHUMÁN RACCHINI  
DNI 17406208

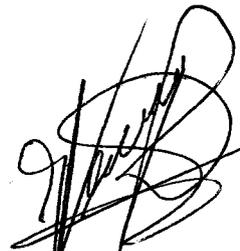
  
María C. Pinos Guerrero  
DNI Nº 03208548

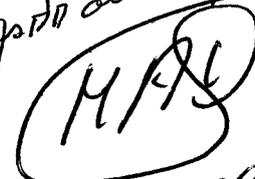
  
María Elena Jaja  
DNI. 03236479

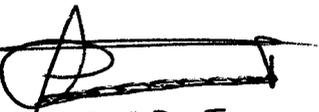
  
José Benítez P.  
DNI Nº 03205347

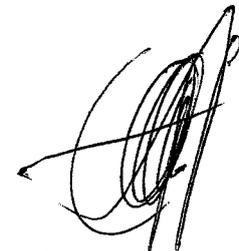
  
José María Méza F.  
DNI. 03200561

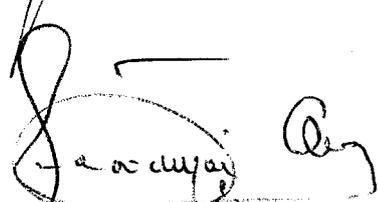
  
Sergio Buzo  
DNI 03200949

  
03204188  
Mario Amianzen  
DNI 03200637

  
03209705  
JUAN M. VELASCO ARIZAGA

  
03209705  
JUAN M. VELASCO ARIZAGA

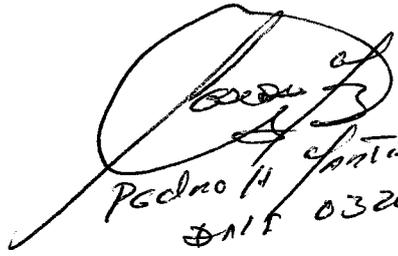
  
Henry C. Alvarca Costilla

  
Manuel S. Guerrero Cordero  
DNI Nº 03200918  
DNI 03209942



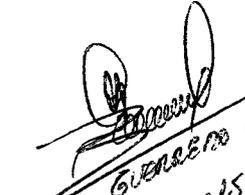
CONTINUA:

FIRMAS QUE CONTINUAN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL VIRTUAL DE  
FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO

  
Pedro H. Fontana Barro  
DNI 03207525

  
Isabel María Amata Torres  
DNI. N° 03200229.

  
Luis V. Bobadilla Guerrero  
03200996

  
SDA Guadalupe Castillo  
DNI. 03201542

  
RAMIRO  
ROLANDO RAMIREZ ARRIETA  
03200875

  
Felipe Alvaro Posada  
DNI 03207848

